

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., catorce (14) de enero del dos mil veintidós (2022)

**RAD. EXPEDIENTE No. 24-2013-00525 Cuaderno medidas cautelares.**

1. Agréguese a los autos el correo electrónico que allega el apoderado actor a efectos de notificaciones.

2. Adviértase que frente a la solicitud de caución para el levantamiento de medidas que hace la Fiduciaria Colmena S.A., esta fue presentada el 24 de agosto de 2021 vía correo electrónico al Juzgado 1º Civil del Circuito Transitorio según se observa de la documental que ahora aporta su apoderado, empero, lo cierto es que tal petición no fue adosada al expediente.

En ese orden, no se accede a la solicitud de adición del auto del 23 de septiembre de 2021, como quiera que para cuando este despacho avocó nuevamente el conocimiento del presente asunto no obraba dentro del diligenciamiento lo peticionado.

No obstante lo anterior y atendiendo lo solicitado por la citada demandada, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del art. 690 del C.P.C. en concordancia con el art. 519 ibidem, el Juzgado DISPONE:

Préstese caución por la suma de \$8.000.000.000,00. a efectos de levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

3. Por otra parte frente a la solicitud de decretar la medida cautelar sobre los predios identificados con M.I. No. 50N-20232653 y 50N-20232766 que se señala fueron segregados del inmueble identificado con M.I. 50N-20232598, alléguese los certificados de tradición y libertad que acrediten que el titular de derecho real de dominio es el extremo demandado, teniendo en cuenta para el efecto lo ya resuelto en auto del 21 de octubre de 2016.

4. Por secretaría compártasele el enlace del expediente digital a las partes y reorganice las diferentes peticiones allegadas por las partes en los cuadernos que corresponda, junto con las actuaciones remitidas en formato digital por el Juzgado 1 Civil del Circuito Transitorio.

**NOTIFÍQUESE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA**

**JUEZ (5)**

**Firmado Por:**

**Pilar Jimenez Ardila**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 050**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6aa722f5797a10b3947955f96875b0c64c7ebca3c9f96800e460f2da0f9626**

Documento generado en 14/01/2022 12:34:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>